

## ACCIÓN DE TUTELA

**Bogotá D.C. 08 de Abril de 2024**

**Señor:**  
**Juez de la República**

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** JORGE ENRIQUE PULECIO BOCANEGRA  
**Accionado:** NUEVA E.P.S y PROFAMILIA

El suscrito JORGE ENRIQUE PULECIO BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1111122740., mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BOGOTÁ D.C., acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental que considero VULNERADO por la ACCIÓN la que incurre la NUEVA E.P.S.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

### HECHOS

Yo JORGE PULECIO soy un paciente con VIH, agente causal del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), el cual fui diagnosticado en Diciembre 2020, debido a una infección oportunista (Toxoplasmosis Cerebral) que me dejó con una discapacidad física (Hemiparesia) y que accedí inmediatamente al Programa de VIH de la Nueva EPS para la cual desde esa fecha (año 2020) he cumplido mes a mes con mis citas y adherencia al Tratamiento Anti-Retroviral TARV que me indicó el médico experto de dicha Programa. Finalmente, en 2021 conseguí ser Indetectable (reducir mi carga viral menor a 20 copias) gracias a la adherencia al Tratamiento, desde Septiembre de 2023 el médico tratante Dr. Víctor Villamizar me indica que la Guía de Manejo de VIH indica que todas las personas diagnosticadas con VIH, deben tener un programa de inmunización a ciertas enfermedades oportunistas dado el compromiso de nuestro sistema inmune, es decir al ser unas personas inmunodeprimidas es recomendable cumplir el programa de inmunización con las vacunas de:

- hepatitis B;
- **Virus del papiloma humano (VPH)**
- influenza (gripe)
- enfermedad meningocócica
- neumonía neumocócica
- y tétanos, difteria y tos ferina (vacuna única que protege contra estas tres enfermedades)

Actualmente me encuentro afiliado a la EPS NUEVA en calidad de cotizante del régimen contributivo, como se puede verificar en ADRES.

1. En dicha cita de control del 1 de septiembre 2023, el médico tratante consideró pertinente y necesaria la administración de la vacuna contra el **VPH de 9 serotipos (GARDASIL 9)** así que procedió en elaborar el MIPRES bajo el consecutivo No. **20230904136036756896** el cual es una herramienta tecnológica que implementa el Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar el acceso, reporte de prescripción, suministro verificación, control, pago y análisis de la información de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios.

NUEVA E.P.S. me genera una autorización de servicios para **PROFAMILIA BOGOTA**, tal como se detalla a continuación:

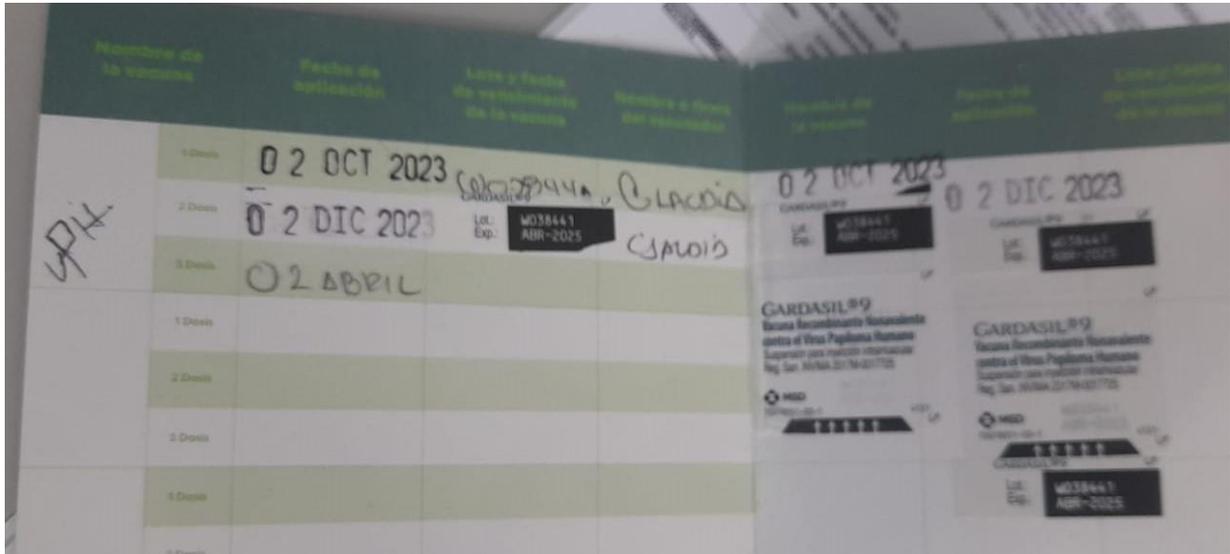
**ASOCIACIÓN**

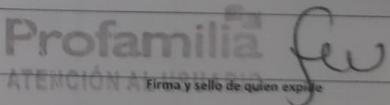


Nueva EPS informa que el (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE PULECIO BOCANEGRA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** número **1111122740**, tiene acceso a este documento debido a que superó las validaciones de identidad de manera exitosa a través del canal consultado. Por lo anterior, le informamos que cuenta con las siguientes pre autorizaciones relacionados con medicamentos, procedimientos o insumos para los próximos meses:

Nombre del servicio	Pre-autorización número	Remitido a	Válido desde	Válido hasta	Número de entrega	Cantidad de entregas	Número Prescripción NO PBS
VACUNA NOVALENTE VHP -PROTEINA L1 VPH TIPO 6+ 11+ 16+ 18+ 31+ 33+ 45+ 52+ 58 30/40/60/40/20/20/20/20/20MCG/0.5M (SUSPENSION INYECTABLE JERINGA PRELLENADA*0.5ML) - GARDASIL 9	269910964	ASOCIACION PROFAMILIA - BOGOTA	04 Sep 2023	03 Oct 2023	1	3	2023090413603
VACUNA TETRAVALENTE CONTRA VPH PROTEINAS L1 TIPO 6+ 11+ 16+ 18 20/40/40/20 MCG (SUSPENSION INYECTABLE) - GARDASIL	269859846	ASOCIACION PROFAMILIA - BOGOTA	04 Sep 2023	03 Oct 2023	1	3	2023090114203

- El día **2 de abril de 2024** me dirijo a PROFAMILIA dado que era la próxima fecha de la última dosis de la vacuna GARDASIL 9 y así completar el esquema de vacunación. Lo cual no se pudo realizar porque la autorización no estaba vigente.



Profamilia		CERTIFICADO DE ASISTENCIA			CÓDIGO: FG-AJ-008		
Clínica		PILOTO	Hora de expedición	10:05 AM	Fecha de Expedición		
Nombres		JORGE ENRIQUE					
Apellidos		PULECIO BOCANEGRA					
Documento	TI	CC	CE	RC	Número	1.111.122.740	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO							
<p>Buen día, Profamilia solicita la renovación de la autorización generada al paciente en mención para el servicio de VACUNA VHP, la cual tenía vigencia desde el 04/02/2024 al 04/03/2024. El paciente estaba citado para la siguiente dosis el 2/04/2024.</p>							
Cordial Saludo,							
Servicio Integral de atención al Usuario Nombre y cédula de quien expide _____							
 Firma y sello de quien expide							
ASOCIACIÓN PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO NIT. 860.013.779-5 Línea de información gratuita 01 80000 110 900 - www.profamilia.org.co							

3. Me dirijo a la IPS para que me genere una fórmula médica vigente y el médico infectólogo me emite un nuevo **MIPRES 20240402172038210351 de fecha 02 de abril de 2024** y se me genera una nueva autorización de servicios VIGENTE para PROFAMILIA y así aplicar la última dosis de la vacuna.

Página 1 de 1

### PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS

**nueva eps**  
gente cuidando gente

Solicitada el: 02/04/2024 16:40:24  
Impresa el: 09/04/2024 08:50:59

No. Solicitud: No reportado  
No. Autorización: (POS-20282) P074-292658849  
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.1111122740  
Edad: 34  
Dirección Afiliado: CALLE 48 14 39  
Teléfono afiliado: (1) - 2884525  
L.P.S. Primaria: U.T. CAFAM - CLINICA PALERMO - HOSPITAL UNVEF

**PULECIO BOCANEGRA JORGE ENRIQUE**  
Fecha Nacimiento: 29/11/1989  
Departamento: DISTRITO CAPITAL 11  
Teléfono celular afiliado:

Tipo afiliado: COTIZANTE (A)  
Municipio: BOGOTA, D.C. 001  
Correo electrónico:

Solicitado por: ASISTENCIA CIENTIFICA DE ALTA COMPLEJIDAD SAS - BOGOTA  
NIT: 900206215 - 7  
Dirección: CALLE 45 B N° 24-25  
Teléfono: (1) - 4434000-3185310121

Código: 110011847701  
Departamento: DISTRITO CAPITAL 11  
Municipio: BOGOTA, D.C. 001

Ordenado por: MALDONADO ELIANA  
Remitido a: ASOCIACION PROFAMILIA - BOGOTA  
NIT: 860013779 - 5  
Dirección: CL 34 N° 14 - 52 TEUSAQUILLO  
Teléfono: (1) - 4434000-3185310121

Código: 110010899501  
Departamento: DISTRITO CAPITAL 11  
Municipio: BOGOTA, D.C. 001

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA  
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dic: B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
MOD15B13	1	VACUNA NOVALENTE VHP -PROTEINALEPSH TIPO 6+11+16+18+31+33+45+52+58 3G409G4G202020

**nueva eps**  
gente cuidando gente

08 ABR 2024  
HORA  
CINEC 3728234

Afiliado no cancela ningún valor por concepto de Pago Moderador o Copago

ENTREGA NUMERO: UNO VALIDA PARA RECLAMAR SERVICIOS DESDE EL 04/04/2024 Y HASTA EL 03/04/2024

Manejo Integral según guía: NO  
PRESCRIPCION NO PBS UNICA 1 - 20240402172038210351

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: ANGELA JOSSETT ROMERO RAMIREZ  
Teléfono:  
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta es una PRE-AUTORIZACIÓN. La IPS debe generar la autorización definitiva por Internet ó a través del call center de autorizaciones al teléfono en Bogotá 3 07 70 23, o Nivel Nacional 01 8000 94 88 11 ANTES de prestar el servicio.

Esta autorización debe hacerse efectiva a partir del 04/04/2024

N

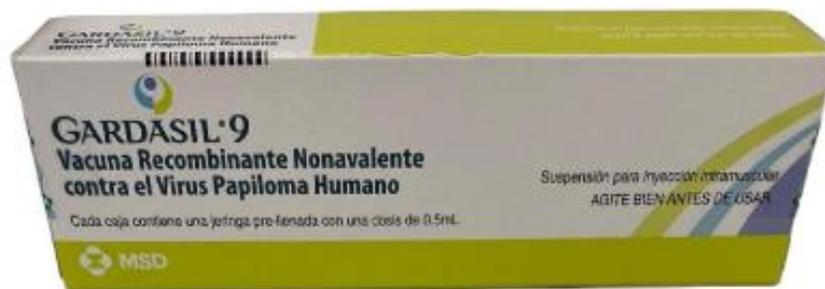
\* \* Referencia - Cuenta Medica: P074-292658849  
Registro Impreso por: TATIANA FAISULI OTAVO YARA

4. Al dirigirme a PROFAMILIA con dicha autorización vigente me indican que NO cuentan con contrato de esa vacuna con dicha EPS

Profamilia		CERTIFICADO DE ASISTENCIA			CÓDIGO: FO-AU-008		
Clinica	PILOTO	Hora de expedición	10:25AM	Fecha de Expedición	DD	MM	AAAA
Nombres		JORGE ENRIQUE					
Apellidos		PULECIO BOCANEGRA					
Documento	TI	CC	CE	RC	Número	1.111.122.740	
INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO							
<p>La presente es para certificar que el señor JORGE ENRIQUE PULECIO BOCANEGRA se presento para aplicar vacuna MD015913 VACUNA NOVALENTE VHP, La cual no fue aplicada. ya que no se encuentra en el contrato con la EPS</p>							
<p>Cordial Saludo,</p> <p>Servicio Integral de atención al Usuario</p> <p>Nombre y cédula de quien expide</p> <p style="text-align: right;">Firma y sello de quien expide</p>							
<p>ASOCIACIÓN PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO</p> <p>NTF. 860.013.779-5</p> <p>Línea de información gratuita 01 80000 110 9000 www.profamilia.org.co</p>							

5. Me dirijo nuevamente a la EPS a solicitar información sobre lo indicado por PROFAMILIA y sólo me generan un radicado **GRC 3728234** y debo esperar otro tiempo para ver que respuesta me generan.

En la búsqueda de otras opciones he visto que otras entidades tienen dicha vacuna **GARDASIL 9**, como es el caso de mi IPS PRIMARIA CAFAM, LIGA CONTRA EL CANCER, CRUZ ROJA, etc. Se hace la observación que dicha vacuna es segura para pacientes VIH y cuenta con registro invima vigente Reg Sanitario No **INVIMA 2017M-0017725**



El nuevo MIPRES elaborado por el médico tratante tiene fecha de caducidad o vencimiento y todo parece indicar que NUEVA EPS y PROFAMILIA está dilatando el proceso esperando que el mismo se venza lo cual se convierte en una **barrera de acceso** al servicio de salud que me asiste como paciente con VIH sujeto de especial protección constitucional. Además que PROFAMILIA me administró las 2 dosis iniciales.

El no suministro de dicha vacuna podría derivar en una condición que ponga en detrimento mi calidad de vida al estar probablemente expuesto a contraer el virus del papiloma humano, la vacuna entonces, se convierte en un mecanismo o barrera de protección frente al virus de VPH causante de varios tipos de cáncer.

Adicionalmente veo que al no completar el esquema de vacunación con dicha vacuna debería iniciar todo el proceso desde su inicio ya que la recomendación es que se administra como una serie de **3 dosis** para personas que tienen sistemas inmunitarios debilitados: **Primera dosis: ahora**. Segunda dosis: **1 a 2 meses después** de la primera dosis. Tercera dosis: **6 meses después** de la primera dosis. Para ésta última me correspondía el 02 de ABRIL 2024 y ya llevo 6 días de retraso en gestiones administrativas entre PROFAMILIA y NUEVA EPS.

La LEY 972 DE 2005, dice "Artículo 1°....."El Estado y el Sistema General de Seguridad

Social en Salud, garantizará el suministro de los medicamentos, reactivos y dispositivos médicos autorizados para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades ruinosas o catastróficas, de acuerdo con las competencias y las normas que debe atender cada uno de ellos.”

El suscrito, ni mi familia se encuentran en capacidad económica de cubrir los costos de la vacuna antes mencionada, exámenes diagnósticos, tratamientos y demás eventualidades referentes a mi condición de salud; que además se reglamenta el Acuerdo 0260 de 2004, Artículo 6, parágrafo 2º. la excepción del pago de las cuotas moderadoras para la atención de patologías que requieran de un control permanente, y en el Artículo 7º. se regula que las enfermedades de alto costo o catastróficas están exentas de copagos

En Colombia el año pasado se expidió el decreto 1543 reglamentario de Vih/Sida.

El capítulo artículo 1 sobre CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES, en su artículo 2 consagró las definiciones técnicas y con relación a la atención integral aparece:

*“Conjunto de servicios de promoción, prevención y asistenciales (diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y readaptación) **incluidos los medicamentos requeridos**, que se prestan a una persona o a un grupo de ellas en su entorno bio-psico-social, para garantizar la protección de la salud individual y colectiva.”* (negritas y subrayas no originales)

## **CUANDO UNA EPS HA COMENZADO EL TRATAMIENTO AUNQUE NO ESTE EN EL POS DEBE CONTINUAR SU ENTREGA – Jurisprudencia de la Corte Constitucional**

---

La Corte Constitucional en desarrollo del principio de la continuidad en la prestación del servicio se pronunció mediante la Sentencia T-572/02, con ponencia del magistrado MARCO GERARDO MONROY CABRA, así:

“La pregunta que surge es si esta última atribución siempre es discrecional, de parte de la EPS. Como ya se explicó, la EPS no está obligada, por ministerio de la ley a la entrega del medicamento no relacionado en la lista. Sin embargo, si el tratamiento con ese medicamento se ha iniciado, con la anuencia de la EPS, entra en juego, para el análisis constitucional, la continuidad en la prestación del servicio. Y, entonces, la arbitrariedad consistiría en suspender un tratamiento iniciado, que se torna imprescindible porque de lo contrario afectaría la integridad física del paciente, su dignidad como persona, la vida digna a la cual tiene derecho y la confianza legítima de que no puede suspenderse lo iniciado. (...)

d. Conclusiones

Esta Corte ha señalado que no se puede suspender el tratamiento, si el médico tratante así lo prescribe”

## **JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL RELACIONADA CON EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD**

---

La Corte Constitucional se ha pronunciado con relación a este tema, en la sentencia T-746 de 2002, con ponencia del magistrado MARCO GERARDO MONROY CABRA, así:

“La continuidad en la prestación del servicio público de salud.

La Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la función del Estado. Al respecto señaló esta Corte en sentencia T-406 de 1993, que “El artículo 365 de la Constitución Política consagra que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. La finalidad social del Estado frente a la prestación eficiente de los servicios públicos, surge del análisis de los artículos 2º, que establece como uno de los principios fundamentales los fines esenciales del estado “asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado”, del artículo 113 que se basa en el principio de la separación de poderes para la realización de los fines del Estado y del artículo 209 que se refiere al principio de eficacia en la función administrativa.”

Los artículos 48 y 49 de la Constitución consagran que la atención a la salud es un servicio público y que puede ser prestado por un particular bajo la supervisión del Estado. Por lo tanto, al ser la salud un servicio público no puede interrumpirse su prestación, ya que el servicio público se caracteriza por la continuidad en la prestación del mismo. Además, la continuidad en la prestación hace parte del principio de eficiencia.

Para la Corte es claro que el servicio de salud sólo puede ser interrumpido cuando exista una causa de ley. En la sentencia T-618 de 2000 indicó: “Uno de los principios característicos del servicio público es la eficiencia y, específicamente este principio también lo es de la seguridad social. Dentro de la eficiencia está la continuidad en el servicio, es decir que no debe interrumpirse la prestación salvo cuando exista una causa legal que se ajuste a los principios constitucionales...”

### a. La continuidad en un tratamiento médico

Al ser el servicio de salud un servicio público su prestación debe ser continua, permanente e ininterrumpida. Este servicio busca proteger el derecho a la salud y muchas veces también el derecho fundamental a la vida.

Cuando una persona se está beneficiando del servicio de salud porque está enferma, ya sea a través de la seguridad social, de una entidad privada o de una entidad prestadora de salud, la prestación del servicio incluye la entrega del medicamento recetado por el médico tratante.”

**PERSONA CON VIH O SIDA – Sujeto de especial protección. Debe garantizarse un tratamiento médico integral / SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A PACIENTES CON VIH – Requisitos. Obligatoriedad. No se requiere concepto del Comité técnico Científico**

La H. Corte Constitucional ha emitido varios pronunciamientos indicando que las personas que padecen el Síndrome de Inmunodeficiencia Humana - VIH – Sida, son sujetos de especial protección por parte del Estado, y que como consecuencia de ello debe garantizarse el tratamiento médico de manera integral. Sin embargo, la citada Corporación también ha expuesto que la atención integral está supeditada al diagnóstico y a las órdenes y prescripciones de suministro de medicamentos presentadas por el médico tratante de la EPS a la cual se encuentre afiliado el paciente. También se advierte que en materia de suministro de medicamentos adicionales a los que normalmente se recetan para contrarrestar los efectos de la enfermedad, la Corte Constitucional ha dispuesto que las EPS's están en la obligación de entregarlos siempre que se consideren eficaces para mejorar la calidad de vida de la persona infectada y se cumplan las siguientes condiciones: "(...) i. Se ha de probar que el solicitante esté afiliado a la Entidad Promotora de Salud a la que está accionando. ii. Que el medicamento, tratamiento o procedimiento haya sido ordenado por un profesional adscrito a la entidad prestadora de salud a la que está afiliado el accionante (sic). iii. En igual forma, se demostrará que la vida del usuario se pone en peligro si no se aplica el medicamento, tratamiento o procedimiento médico ordenado. iv. De la misma manera, se debe demostrar la incapacidad económica del accionante (sic) para sufragar los gastos del medicamento prescrito y que no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, como el prestado a sus trabajadores por ciertas empresas, planes complementarios prepagados, etc." Se advierte que en el caso sub examine la actora cumple los requerimientos que la jurisprudencia ha establecido para que se acceda a la solicitud de entrega de los aludidos medicamentos. Bajo ese contexto, es posible concluir que a la actora debió serle suministrados todos los medicamentos que le recetó el médico tratante, sin necesidad de que el Comité técnico Científico – CTC, se pronuncie al respecto, pues ha cumplido con los lineamientos que la Corte Constitucional ha establecido para el efecto.

**DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con la ACCIÓN de NUEVA E.P.S, se VULNERA el derecho constitucional fundamental a la SALUD y especialmente en personas con VIH.

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país. Y es deber del Estado hacerlos efectivos sin restricción alguna, aunque para el efecto se haga necesario no dar aplicación a determinadas normas jurídicas en aras de la primacía del orden constitucional.

El art. 25 reza:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar**, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios** ...”* (subrayas y negrillas no originales)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, repito, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el orden interno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente.

### DERECHO A LA VIDA

Consagrado así:

En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el art. 4

El no tener acceso a los medicamentos desmejora mi adecuado nivel de vida lo que pone en peligro mi vida, es ese caso el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) se hará más fuerte conllevando al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y finalizando con la pérdida de mi vida.

### LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrada en el art. 1 de la Constitución y pilar fundamental que irradia toda la Carta.

Para ilustrar el tema tomo el siguiente aparte de un fallo de la Corte Constitucional—:

*"El respeto de la dignidad humana debe inspirar todas las actuaciones del Estado. Los funcionarios públicos están en la obligación de tratar a toda persona, sin distinción alguna, de conformidad con su valor intrínseco (C.P., arts. 1, 5 y 13). La integridad del ser humano constituye razón de ser, principio y fin último de la organización estatal.*

*El principio fundamental de la dignidad humana no solo es una declaración ética sinou una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C.P., art. 1)"*

## **PETICIÓN**

Señor juez: con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente TUTELAR en mi favor los derechos constitucionales fundamentales involucrados, ordenándole a NUEVA E.P.S. que me suministren dicha **VACUNA VPH GARDASIL 9**, con otro prestador.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dada la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL **el suministrar o autorizar la aplicación en otra entidad que se tenga convenio, dado que el MIPRES tiene un tiempo de caducidad.**

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## **PRUEBAS**

- HISTORIA CLINICA

## **NOTIFICACIONES**

Accionado:

- **NUEVA E.P.S** [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

**PROFAMILIA** [notificaciones.judiciales@profamilia.org.co](mailto:notificaciones.judiciales@profamilia.org.co)

Accionante: recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección: cra 118C #67-13 Engativa Bogotá correo [pulecio.jorge@hotmail.com](mailto:pulecio.jorge@hotmail.com) teléfono: 3144577960

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jorge Pulecio". The signature is written in a cursive, flowing style.

Jorge Enrique Pulecio Bocanegra  
C.C.1111122740  
CELULAR 3144577960  
[pulecio.jorge@hotmail.com](mailto:pulecio.jorge@hotmail.com)